

PROSPECTO DE INVERSIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA (FIC) DENOMINADO “SURA MULTIACTIVO CRECIMIENTO”

Este Fondo de Inversión Colectiva Abierto (FIC) con pacto de permanencia denominado “SURA MULTIACTIVO CRECIMIENTO”, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Prospecto y demás normas vigentes.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Identificación

Fondo de Inversión Colectiva Abierto (FIC) con pacto de permanencia denominado “SURA MULTIACTIVO CRECIMIENTO”, para el cual en adelante y a lo largo de este documento se empleará la expresión “FIC”.

1.2 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Sura S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3597 del 23 de octubre de 2.009, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 778235-4 y NIT. 900.322.339-8. Esta sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 0103 de 2.010 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 2020 del 18 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

1.3 Nombre del Custodio

Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

1.4 Sede

El FIC tiene como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 10 # 4- 40 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FIC.

1.5 Vigencia

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta 27 de julio del año 2120. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

1.6 Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora del FIC relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los Aportes entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, no generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de un establecimiento de crédito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN-, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión derivados de la evolución del valor de las Inversiones del Fondo, los cambios en la regulación fiscal, administrativa y financiera. (Artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010).

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 Objetivo de la Inversión

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. El objetivo del Fondo está encaminado a proporcionar a sus inversionistas, tanto cliente inversionistas e inversionistas profesionales, una alternativa de inversión con un perfil de riesgo **ALTO**, a través de una gestión activa principalmente en renta variable con énfasis en los mercados internacionales, y en menor medida, en renta fija tanto local como internacional.

2.2 Plan de Inversión

Las inversiones realizadas en el Fondo de Inversión Colectiva serán a través de una gestión activa principalmente en renta variable con énfasis en los mercados internacionales, y en menor medida, en renta fija tanto local como internacional. Los recursos entregados por los suscriptores del Fondo de Inversión Colectiva se destinarán a realizar inversiones en:

Activos de Renta Fija:

- I. Títulos de deuda pública y privada local.
- II. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización.
- III. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior, incluidos los depósitos a tiempo con permanencia superior a un día.
- IV. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos de deuda establecidos en Colombia.

Activos de Renta Variable:

- V. Acciones o títulos participativos emitidos por compañías colombianas.
- VI. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del

INVESTMENT MANAGEMENT

Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

- VII. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
- VIII. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR).
- IX. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos bursátiles establecidos en Colombia.

Derivados:

- X. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y de inversión, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, y cuyo subyacente se encuentre contenido en la política de inversión del fondo.

Otros:

- XI. Participaciones en fondos representativos de monedas, *commodities*, índices de acciones o de renta fija, del sector real o financiero, incluidos los ETFs locales e internacionales y en fondos mutuos o de inversión internacionales.

2.3 Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es **ALTO**, por cuanto la inversión se realiza en un portafolio con exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son susceptibles a desvalorizaciones, La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de este.

3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora.

3.2 Revisor fiscal

INVESTMENT MANAGEMENT

La revisoría fiscal del FIC será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3.3 Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designó un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.4 Custodio de valores

La sociedad administradora del FIC ha designado a Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como el custodio de valores del FIC.

4. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1 Gastos

A continuación, se relacionan los costos y gastos que deben ser asumidos por el FIC.

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
2. El costo del contrato de custodia locales y del exterior de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva y los gastos originados en el desarrollo del funcionamiento y operatividad del contrato de custodia locales y en el exterior.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo en caso de existir.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los impuestos que graven directamente los activos y/o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Los correspondientes al pago de comisiones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

11. Cuando sea el caso, los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
13. Los gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento del Comité de Inversiones, así como la remuneración de sus miembros independientes, incluyendo sus viáticos.
14. Los costos de generación y distribución de extractos y demás información que se remita a los inversionistas.
15. Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo los deducibles a que haya lugar.
16. Gastos bancarios como chequeras, remesas, comisiones por cambio de moneda y comisiones por transferencias de fondos.
17. Gastos derivados de los mecanismos de revelación de información a Inversionistas y plataformas informativas.
18. Las remuneración y costos del Auditor Externo, cuando exista.
19. Artículos publicitarios o promocionales.

4.2. Comisión por Administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del Fondo una comisión fija, la cual será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada tipo de participación del día anterior y que se establece en cada uno de los tipos de participación que lo compone:

| TIPO DE PARTICIPACIÓN | COMISIÓN |
|------------------------|--|
| Participación A | Dos punto setenta por ciento (2.70%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior. |
| Participación B | Dos punto cincuenta por ciento (2.50%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior. |
| Participación C | Dos punto treinta por ciento (2.30%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior. |
| Participación D | Dos punto diez por ciento (2.10%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación D del día anterior. |
| Participación E | Cero por ciento (0.0%). |

5. Información Operativa

| | |
|--|--|
| Monto mínimo de vinculación | Dos millones de pesos (COP2.000.000) |
| Monto mínimo de permanencia | Dos millones de pesos (COP2.000.000) |
| Monto mínimo de aportes adicionales | Un peso (COP1) |
| Permanencia mínima de los recursos en el Fondo (Pacto de Permanencia) | 30 días |
| Sanción o penalidad por retiro anticipado al pacto de permanencia | Tres por ciento (3%) del valor de la redención |
| Porcentaje máximo de participación por inversionista | Hasta el diez por ciento (10%) |
| Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un plazo de inversión mínimo de un (1) año) | Hasta el diez por ciento (10%) |

6. Vinculación al FIC

Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento, cumplir con los procedimientos de vinculación y en particular con todos los requerimientos del SARLAFT, y hacer la entrega efectiva de Recursos de Inversión. A la dirección física o electrónica aceptada que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio verificable por el inversionista.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de Recursos, dicho valor será convertido en Unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el Artículo 5.3 (Valor de la Unidad) del Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto de Inversión del Fondo, de la aceptación de los Inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente la Participación se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Participaciones en el Fondo, a través de correo electrónico o en medio físico mediante comunicación remitida al domicilio registrado por el Inversionista en la Sociedad Administradora o en las instalaciones de la Fiduciaria. Con la misma se hará entrega del documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes.

INVESTMENT MANAGEMENT

Las Participaciones podrán constituirse con la transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos del Fondo serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes. En tal sentido, la entrega de Recursos a través de cualquiera de sus formas, solo se tendrán como constitutivas de la participación en el fondo, cuando confluya la entrega de los recursos con la identificación de la propiedad de estos, momento a partir del cual operará la emisión de la documentación representativa de las participaciones en el Fondo, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior implica que se pueden tener recursos pendientes de identificar del Inversionistas en las cuentas del Fondo.

Para tal fin, la Sociedad Administradora en el proceso de conciliación, de forma diaria se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de identificar las partidas e internamente realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

En los casos en los que no sea posible realizar la identificación de un aporte debido a que la información disponible no sea suficiente para asociarla a un suscriptor determinado, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para detallar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación. No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes canales de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores.

Si el aporte se realiza en cheque, el registro del aporte y el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque, es decir que el importe haya sido acreditado a la cuenta bancaria del Fondo. Si el cheque resultare impagado por en la cuenta bancaria del Fondo a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el Fondo, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Fiduciaria. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones de cruce en la conciliación bancaria pertinentes, y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo y constituiría ingreso en caso de generarse.

7. Número de inversionistas

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

8. Representación de Participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en el Fondo contendrán todas las previsiones señaladas en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, las cuales son:

1. Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del Fondo que administra y tipo de participación.
2. Plazo mínimo de permanencia y penalización.
3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
4. El nombre e identificación del inversionista.
5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010

9. Redención de Participaciones

Los Inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará a partir del día de constitución. Si el Inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la de redención del primer aporte, cada aporte será adicionado a un nuevo encargo en el Fondo de Inversión Colectiva y será sujeto de la permanencia mínima, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de permanencia mínima los adherentes podrán efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna.

La redención deberá efectuarse mediante comunicación escrita, indicando monto y forma de retiro de los aportes.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro o reembolso, y el pago deberá realizarse hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 85% del valor requerido hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

10. Terminación y Cierre de Participaciones.

La Sociedad Administradora podrá terminar en cualquier momento la participación de un Inversionista en el Fondo en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista o mediante el giro de cheque a nombre del Inversionista.

1. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.
2. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
3. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebidamente o fraudulentamente su participación en el Fondo.
4. Si la participación en el Fondo es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el Inversionista.

5. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.

11. Suspensión de la Redención de las Participaciones

Por parte de la junta directiva: La junta directiva de la Sociedad Administradora, mediante el voto unánime de todos los miembros presentes en la reunión, podrá autorizar la suspensión temporal de redenciones de participaciones del Fondo, exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Esta decisión, junto con sus fundamentos (sustentación técnica y económica de la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas), el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

Por parte de la asamblea de inversionistas: La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible la liquidación del portafolio para atender la redención de participaciones de los suscriptores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el reglamento numeral 10.3. De aceptar esta medida, la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio *web* de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. INFORMACIÓN ADICIONAL

12.1. Obligaciones de los Inversionistas: Son obligaciones de los Inversionistas las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la

INVESTMENT MANAGEMENT

Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de los aportes.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

12.2. Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general

La sociedad administradora del FIC pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el FIC, mediante los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto de Inversión.
3. Extracto de cuenta.
4. Rendición de cuentas.
5. Ficha técnica.
6. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

12.3. Situaciones de Conflicto de Interés

Con el fin de asegurar una efectiva e imparcial evaluación y aprobación de las operaciones directas o indirectas con los activos admisibles establecidos en el Reglamento del Fondo en el Artículo 2.1., los miembros del Comité de Inversiones deberán atender lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta adoptados por la Sociedad Administradora, en lo referente a situaciones de conflictos de intereses y relaciones con vinculados.

Dicho documento se encuentra a disposición para consulta a través del sitio web <https://im.sura-am.com/es/fiduciariasura> de la Sociedad Administradora

12.4. Periodicidad de la Valoración

La valoración del FIC se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA (FIC)
DENOMINADO “SURA MULTIACTIVO CRECIMIENTO”**

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA

NIT EMPRESA

CIUDAD Y FECHA